



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Educación y Juventud

Residencias Universitarias.—Orden de 18 de agosto de 1997, por la que se publica el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura 6530

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 21 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A», de la provincia de Badajoz..... 6536

Convenios Colectivos.—Resolución de 5 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Limpieza de Edificios y Locales» de la provincia de Badajoz 6545

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 7 de agosto de 1997, sobre depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación denominada «Asociación de Guías Turísticos de Extremadura» (AGTEX). Núm. Expte. CA/50 6558

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.—Resolución de 11 de agosto de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Crotales para reproductores de ganado porcino». Expte.: 12-02-712B-640-0024-97 6558

Consejería de Educación y Juventud

Adjudicación.—Resolución de 12 de agosto de 1997, de las Secretarías Generales Técnicas, por la que se hace pública la adjudicación de la Consultoría y Asistencia, para la redacción del proyecto de ejecución de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación y Biblioteca General de Extremadura 6559

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Concurso.—Resolución de 28 de agosto de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia con-

curso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del servicio para el mantenimiento y manutención de los alumnos del proyecto «Empleo Verde», en las fases de especialización e inserción en el Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste.....

6559

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 18 de agosto de 1997, por la que se publica el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, en su artículo 13, otorga a la Junta de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, es acordada la Transferencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura de determinadas materias y, entre otras, las educativas; por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se lleva a cabo por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura el traspaso de las funciones y servicios que en materia de Universidades se atribuyen en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto a las Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de dichas competencias, la Junta de Extremadura ha regulado las condiciones mínimas para la creación, reconocimiento y aprobación de Colegios Mayores y Residencias Universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante el Decreto 69/1997, de 20 de mayo, dentro del más escrupuloso respeto a la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27.10 de la

Constitución, dada la importancia e interés de dichos Centros, llamados a proporcionar estancia y alojamiento a los universitarios y a colaborar en la formación integral de los universitarios extremeños, con la finalidad de que los ciudadanos que estudien en la Universidad de Extremadura tengan un conocimiento previo de las condiciones mínimas de aquéllos.

Es aconsejable ahora regular las normas de funcionamiento de las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura, mediante el establecimiento de un Reglamento de Régimen Interno que clarifique, unifique y permita el general conocimiento por parte de los ciudadanos extremeños de las condiciones en que se desarrolla la convivencia de estudiantes en estos Centros.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

DISPONGO:

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

TITULO PRELIMINAR

De los objetivos y finalidad

Artículo 1.º.— Las Residencias Universitarias de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura son Centros que proporcionan residencia a estudiantes universitarios y promueven la formación integral de los mismos. Asimismo, las Residencias contarán con plazas reservadas a Profesores o Investigadores invitados de la Universidad de Extremadura, de manera especial a aquéllos

que realizan su visita en el marco de programas de colaboración con la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo 2.º.—Las Residencias Universitarias existentes en la actualidad, así como aquellas que en el futuro puedan crearse, tendrán los siguientes objetivos:

— Servir de alojamiento a estudiantes, profesores e investigadores que realicen sus estudios, tareas o impartan enseñanzas en la Universidad de Extremadura.

— Favorecer la formación humanística de los universitarios complementando la formación científico- técnica de las Facultades y Escuelas Universitarias.

— Favorecer el pleno desarrollo de la persona y el sentido de su dignidad, mediante la convivencia educativa conducente a propiciar el respeto de los principios democráticos y de los deberes, derechos y libertades recogidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

— Promover el estudio como un medio de adquisición de valores culturales y de mejor capacitación profesional.

— Fomentar la participación de todos los miembros de la Residencia en las decisiones que les afecten.

— Desarrollar el espíritu crítico de los residentes.

— Fomentar la unión y el compañerismo inculcando a los residentes el sentido de convivencia y solidaridad según los dictados de una concepción plural y libre de la vida.

TITULO PRIMERO

De los Organos de Gobierno y Representación

Artículo 3.º.—Las Residencias Universitarias tendrán los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) La Junta de Residentes.
- c) La Asamblea de Residentes.

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo de Dirección

Artículo 4.º.—El Consejo de Dirección es el órgano de representación y deliberación de la Residencia.

1.—Estará compuesto por:

- a) El Director, que será su Presidente.

b) El/Los Subdirector/es o Técnicos Superiores.

c) El Administrador o Jefe de Administración.

d) El Presidente y otro miembro de la Junta de Residentes.

e) Un residente colaborador elegido por la Junta de Residentes.

2.—El Consejo de Dirección canalizará, estudiará y, en la medida de lo posible, acogerá e impulsará las iniciativas y propuestas de la Junta de Residentes.

3.—El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez cada trimestre en reunión ordinaria y en extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o solicitado por dos o más de sus miembros. La asistencia será obligatoria y la convocatoria se realizará con dos días de antelación, salvo para las extraordinarias en que, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, podrá ser convocado con 24 horas de antelación. En todo caso, las reuniones tendrán que producirse durante el período lectivo establecido por la Universidad de Extremadura.

4.—En todas las votaciones que realice el Consejo de Dirección regirá el principio de mayoría simple. En supuestos de empate, el Director tendrá la facultad de ejercer voto de calidad.

Artículo 5.º.—Son funciones del Consejo de Dirección:

— Fijar las directrices de las actividades de la Residencia, oídas las iniciativas de la Junta de Residentes, siempre que aquellas sean acordes con los objetivos descritos en el artículo 2.º del presente Reglamento y las disponibilidades lo permitan.

— Ejercer la función disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

— Presentar anualmente ante la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación una Memoria de las actividades desarrolladas en el curso académico anterior.

CAPITULO SEGUNDO

De la Junta de Residentes

Artículo 6.º.—Composición

1.—La Junta de Residentes estará formada por uno de cada treinta residentes o fracción menor, elegidos por sufragio directo y secreto, siendo todos los residentes electores y elegibles a excepción de los residentes-colaboradores, que elegirán entre sí un representante.

2.—El Presidente de la Junta de Residentes será designado entre sí por los miembros electos de la Junta de Residentes.

3.—La Dirección de la Residencia promoverá el proceso de elección y constitución de la Junta de Residentes, que deberá estar concluido en el mes de Octubre de cada año.

Artículo 7.º.—Son funciones de la Junta de Residentes:

- Favorecer el diálogo entre los Residentes y el Consejo de Dirección.
- Encauzar la realización de las actividades.
- Proponer al Consejo de Dirección todas aquellas cuestiones que contribuyan al mejor funcionamiento de la Residencia.
- Evaluar el funcionamiento de la Residencia.
- Elegir el residente-colaborador que deberá ser miembro del Consejo de Dirección, según lo establecido en el artículo 4.º, apartado 2, letra e).
- Cualquier otra actividad organizativa que el Consejo de Dirección le encomiende.

Artículo 8.º.—La Junta de Residentes se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, con un orden del día determinado.

CAPITULO TERCERO

De la Asamblea de Residentes

Artículo 9.º.—Es la reunión de toda la Residencia bajo la presidencia del Director. Las sesiones tendrán carácter informativo y serán convocadas por el Director, que fijará el orden del día de la reunión. Al menos se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al comienzo del curso académico. En sesión extraordinaria cuando lo solicite, como mínimo, un tercio de sus componentes. En la solicitud deberá figurar el orden del día que se propone y justifica la reunión extraordinaria, del que se dará traslado a la Junta de Residentes.

Artículo 10.º.—Para desarrollar la labor formativa de las Residencias, los residentes podrán formar Comisiones que canalicen y apoyen sus inquietudes e iniciativas a la Junta de Residentes.

CAPITULO CUARTO

De los Organos de Gobierno Unipersonales

SECCION PRIMERA

Del Director

Artículo 11.º.—El Director ostenta la representación de la Residen-

cia Universitaria y ejerce la autoridad y última responsabilidad de su correcto funcionamiento.

Artículo 12.º.—El Director será nombrado por el procedimiento de libre designación por el Consejero de Educación y Juventud y la duración de su mandato será hasta su cese, que será acordado por la autoridad que lo nombró, salvo aquellas Residencias que en virtud de Convenios suscritos con otras Entidades dispongan de su propio personal, en las que la provisión de sus puestos se realizará de acuerdo con sus catálogos específicos de personal.

Artículo 13.º.—Son funciones del Director:

- Representar oficialmente a la Residencia.
- Presidir el Consejo de Dirección y la Asamblea de Residentes.
- Ejercer la jefatura del personal, de acuerdo a las normas impartidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.
- Velar por la buena gestión del Centro.
- Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente, oído el Consejo de Dirección, los actos de carácter extraordinario que se soliciten realizar en la Residencia, tales como utilización de las dependencias por colectivos ciudadanos, etc., siempre que no supongan gasto adicional ni alojamiento de personas no residentes.
- Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo y las que, en especial, se le encomienden por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, de la que dependerá orgánicamente, y cualesquiera otras que no estén expresamente atribuidas a otro Organismo de Gobierno, sea unipersonal o colegiado.

SECCION SEGUNDA

De los restantes cargos unipersonales

Artículo 14.º.—El Director podrá contar con uno o más Subdirectores o Técnicos Superiores, en función de las características de cada Residencia, quienes, por delegación del Director, cuidarán de las relaciones entre los Residentes, entre éstos y la Residencia, y cuantas otras funciones le fueran encomendadas por aquél.

Artículo 15.º.—Cada Residencia contará con un Administrador o Jefe de Administración y un responsable de la Intendencia, siendo responsable el primero de la administración, tanto a nivel de gestión administrativa como económica, y el segundo de la gestión de compras y demás cometidos inherentes al servicio de comedor.

TITULO SEGUNDO

De la Convivencia

Artículo 16.º.—La convivencia en las Residencias Universitarias supone el respeto a las personas y sus opiniones.

El ingreso en la Residencia Universitaria presupone el compromiso formal del residente de acatamiento de este Reglamento y de las normas internas que los Organos de Dirección establezcan para la buena marcha y funcionamiento de la instalación y sus distintos servicios.

CAPITULO QUINTO

De las habitaciones

Artículo 17.º.—Las habitaciones tienen como fin primordial el descanso y el estudio. A tal fin, tanto en los pasillos y escaleras como en las propias habitaciones se evitarán ruidos, voces, portazos y todo lo que, en general, pueda perturbar la consecución de ambos fines.

1.—Se respetará el ambiente de silencio, intensificándolo a partir de las 24:00 horas. Todo residente puede y debe exigir a sus compañeros el cumplimiento de esta norma.

2.—El uso de radios, magnetófonos, ordenadores, máquinas de escribir, máquinas de afeitar, secadores etc., se realizará con la suficiente discreción para no molestar a los demás, no debiendo utilizarse a partir de las 24:00 horas.

3.—Los residentes se ocuparán de mantener las habitaciones limpias y ordenadas, para lo que se les facilitarán los medios necesarios. La recogida de papeleras y limpieza de aseos y zonas comunes se realizará por el personal de la Residencia.

4.—No está permitido tener electrodomésticos distintos a los señalados en el punto 2 anterior en las habitaciones, así como cocinar o tener menaje del comedor en ellas.

5.—La Residencia únicamente facilita mantas, corriendo a cargo de cada residente el resto de enseres, incluido toallas y perchas.

6.—Las llamadas telefónicas desde el exterior se pasarán desde las 08:00 a las 23:00 horas, salvo casos de extrema urgencia.

7.—La Residencia dispondrá de servicio de calefacción y agua caliente.

8.—No se permitirá fijar «afiches», carteles o cuadros mediante métodos que dañen o agujereen las paredes, tanto en las habitaciones como en el resto de las dependencias.

Artículo 18.º.—Las personas no residentes podrán acceder a las habitaciones acompañados del residente visitado o de su compañero hasta las 24 horas.

CAPITULO SEXTO

De los servicios comunes

Artículo 19.º.—Se deberá acudir al Comedor y demás servicios correctamente aseado y vestido, manteniendo la debida compostura.

En los servicios colectivos —biblioteca, sala de música, salón de actos...— se respetarán las normas de funcionamiento establecidas por el Consejo de Dirección.

Artículo 20.º.—El horario de funcionamiento del Comedor estará comprendido entre los siguientes topes horarios, siendo determinado en cada Residencia por el Consejo de Dirección, atendiendo a las peculiares características de cada una y en función de las distintas estaciones climatológicas:

Desayuno: de 07:00 a 09:30 h.

Comida: de 13:30 a 15:30 h.

Cena: de 20:15 a 21:30 h.

Este horario regirá todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos en que el desayuno se servirá de 09:00 a 10:15 horas.

En ningún caso podrá ser retirada comida o bebida del Comedor.

Si por razones académicas algún residente necesitara un horario distinto al indicado deberá solicitarlo al Director, quien arbitrará las medidas oportunas una vez verificada la razón aportada.

Artículo 21.º.—Si un residente se va a ausentar de la Residencia en fin de semana o no va a utilizar el servicio de Comedor deberá indicarlo en Recepción con un día de antelación.

Artículo 22.º.—En las Residencias en que exista servicio de cafetería el horario será fijado por el Consejo de Dirección de acuerdo con el contratista, no pudiendo permanecer abierta, salvo en las fiestas a las que se alude en el artículo 36.º, entre las 23:00 y las 07:30 horas.

Artículo 23.º.—Las Residencias contarán con autoservicio de lavandería.

Artículo 24.º.—Las Residencias no cuentan con servicios médicos, que deberán ser cubiertos por el Seguro Escolar, Seguridad Social, etc. del residente, siendo responsabilidad de aquél carecer o tener vencida la cobertura médica.

Artículo 25.º.—Todos los desperfectos que puedan causarse, y que no sean debidos al uso normal, deberán ser abonados por el residente, tanto en habitaciones como en zonas comunes, no permitiéndose:

—la celebración de fiestas u otras actividades en la Residencia sin el conocimiento y autorización de la Dirección.

—la tenencia de armas de ningún tipo dentro de la Residencia.

—la recriminación directa por parte de los residentes al Personal de Servicio, debiendo dirigir cualquier queja u observación a la Dirección.

—el incumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO SEPTIMO

Del horario

Artículo 26.º.—Las Residencias permanecerán abiertas entre 07:30 y las 24:00 horas como norma general, pudiéndose adelantar la apertura por parte de la Dirección a las 7 horas en razón de los horarios de comienzo de las actividades académicas de los residentes.

Artículo 27.º.—En aquellas Residencias que dispongan de personal de recepción las 24 horas no regirán las limitaciones horarias anteriores, excepto por causas justificadas.

TITULO TERCERO

De la disciplina y régimen de sanciones

Artículo 28.º.—El régimen de disciplina se basará en el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y correrá a cargo del Consejo de Dirección.

Artículo 29.º.—Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

Son faltas muy graves:

—La comisión en un mismo curso de dos o más faltas graves.

—La comisión de un acto tipificado como delito en el Código Penal.

—Todo comportamiento que tenga entidad suficiente para producir descrédito o menosprecio de la buena fama debida a la Residencia, a su Personal y Servicios.

—Toda interferencia en las condiciones de trabajo establecidas para el Personal de Servicios.

—El uso indebido del nombre y de la representación de la Residencia.

—La promoción y comisión de novatadas y todo cuanto perturbe gravemente la convivencia pacífica y civilizada de la vida residencial.

—Las conductas que causen daños graves a las instalaciones de la Residencia.

Son faltas graves:

—Los comportamientos reiterados que tiendan a impedir el cumplimiento de los fines enumerados en el presente Reglamento.

—El desacato formal y público a los miembros del Consejo de Dirección.

—Hacer uso indebido del mobiliario y enseres de la Residencia.

—Las faltas de corrección, compostura y aseo.

—La comisión de 3 faltas leves en un mismo curso académico.

Son faltas leves:

—Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la Residencia.

—Todas las que no puedan calificarse de graves o muy graves.

Para establecer la gravedad de la falta y sus responsabilidades, el Consejo de Dirección considerará agravantes la intencionalidad, la imprudencia temeraria y la reincidencia, debiendo recabar la información necesaria para valorar las circunstancias atenuantes y agravantes.

Artículo 30.º.—Las sanciones serán las siguientes:

— Faltas leves: amonestación privada de la Dirección.

— Faltas graves: expulsión temporal por un período máximo de una semana.

— Faltas muy graves: expulsión del Centro. Si es por novatada, se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura para depurar las responsabilidades académicas que, en su caso, hubiere lugar.

Tendrá la consideración de falta grave tres falta leves, y de falta

muy grave dos graves, todo ello cometido en el mismo curso académico.

TITULO CUARTO

De la admisión de las plazas

Artículo 31.º.—Convocatoria.

1.—La convocatoria de plazas se realizará por Orden de la Consejería de Educación y Juventud en la última quincena del mes de junio. Será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de las distintas Residencias Universitarias, Servicios Territoriales en Cáceres y Badajoz de la Consejería de Educación y Juventud y de esta última.

2.—En la convocatoria descrita en el apartado anterior se tendrán en cuenta los principios de mejor rendimiento académico y menor renta familiar, con carácter prioritario. A tal efecto, la convocatoria contará con un baremo que pondere estos extremos, que se expone en el tablón de anuncios de cada Residencia.

3.—El precio de cada plaza lo establecerá la convocatoria.

Artículo 32.º.—Tanto los residentes de años anteriores como los aspirantes a nuevos residentes deberán formalizar la solicitud de admisión. La condición de antiguo residente será ponderada en el baremo anteriormente citado, considerándose el rendimiento académico y el nivel de renta familiar.

Artículo 33.º.—La Consejería de Educación reservará un número de plazas en las Residencias de las que es titular, viniendo claramente especificado su número en cada convocatoria, destinadas a facilitar alojamiento a profesores y estudiantes, de otras Universidades españolas o extranjeras, que se encuentren realizando trabajos temporales de investigación o de intercambio en la Universidad de Extremadura. En ambos supuestos tendrán preferencia los acogidos a convocatorias de la Consejería de Educación y Juventud.

TITULO FINAL

Artículo 34.º.—En función del programa de actividades formativas y culturales complementarias ofertadas por las Residencias, en éstas

se podrán designar uno o varios residentes-colaboradores, que colaborarán con la Dirección en la planificación y coordinación de dichas actividades, así como en labores de información y relación con los residentes.

Los residentes-colaboradores serán elegidos mediante convocatoria interna, en la que se valorarán la situación económica, el currículum académico y de actividades y la capacidad asociativa por parte de una Comisión mixta formada por la Dirección y la Junta de Residentes, que elevará propuesta de nombramiento al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Junta de Extremadura antes del día 30 de octubre de cada año.

La función de residente-colaborador será premiada con una ayuda para la adquisición de material formativo y didáctico, que se entregará al final del curso académico, y cuya cuantía se establecerá en la convocatoria citada.

Artículo 35.º.—Las Residencias celebrarán dos actos académicos que serán presididos por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, uno de apertura de curso y otro de clausura. En el de clausura tendrá lugar la imposición de becas a los residentes que cumplan tres años de antigüedad en la misma Residencia.

Artículo 36.º.—Las Residencias podrán celebrar dos fiestas anuales: una con motivo de la Navidad y otra en primavera. Las fechas serán fijadas por el Consejo de Dirección y la Junta de Residentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 21 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Sección de recogida de basuras, limpieza viaria y alcantarillado) de Mérida», de ámbito Local, de Empresa, suscrito el día 30.06.97 por la Empresa, de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo. por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95): el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95). Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 23/97, código informático 0600902, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extre-

madura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 21 de julio de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE MERIDA (ACTIVIDAD DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y ALCANTARILLADO) SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA Y EL COMITE DE EMPRESA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ambito Territorial:

El presente Convenio Colectivo afecta a la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Mérida.

Artículo 2.—Ambito funcional:

El presente Convenio Colectivo afecta al personal de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., que realiza la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y alcantarillado en el ámbito territorial del artículo anterior.

Artículo 3.—Ambito Personal:

Afectará a la totalidad del personal de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en su Centro de Trabajo de Mérida y dedicados a la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y alcantarillado, cuya categoría se refleje en la Tabla Sala-rial Anexa.

Artículo 4.—Vigencia, duración y denuncia:

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, salvo lo dispuesto en el capítulo V que entrará en vigor con carácter retroactivo al 01.01.97.

La duración del Convenio será de un año, desde 01.01.97 hasta 31.12.97.

Una vez finalizada su duración, quedará automáticamente denunciado.

Artículo 5.—Compensación y absorción:

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio compensarán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza u origen de los mismos. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación concretamente decretos sobre salarios mínimos, convenios colectivos provinciales o nacionales, etc., sólo podrán afectar a las presentes condiciones salariales, cuando consideradas las nuevas retribuciones salariales en su cómputo anual o individual, queden superadas las establecidas. Caso contrario serán compensadas y absorbidas por ésta última.

CAPITULO II. CONDICIONES PROFESIONALES

Artículo 6.—Contratos de Trabajo:

Los contratos de trabajo se formalizan por escrito, especificando las condiciones de trabajo. De los contratos de trabajo se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo. En caso de solicitarlo el trabajador, la firma del contrato se realizará en presencia de un representante sindical.

Artículo 7.—Vacantes:

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores por parte de la dirección de la Empresa en el momento en que se produzcan. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones y capacitación para cubrir dichas vacantes, el personal que figure de alta en la Empresa. También tendrán preferencia si las plazas no son cubiertas por el personal de alta o que se creen nuevos puestos de trabajo por los trabajadores que anteriormente hayan estado vinculados a la Empresa y no hayan cesado en su relación laboral por faltas cometidas e incompetencias para su trabajo.

Artículo 8.—Período de prueba:

El período de prueba de los trabajadores afectados por el presente convenio será el siguiente:

Técnico titulado: dos meses.

Administrativo: un mes.

Resto personal: quince días.

Artículo 9.—Mantenimiento del Puesto de trabajo:

Al finalizar el contrato de prestación de servicios que la Empresa tiene con la Entidad local contratante, sea por vencimiento natural o por vencimiento anticipado, a los trabajadores afectados del servicio se les entregará una carta donde constarán las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etcétera), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos adquiridos, subrogándose en los contratos de trabajo.

Artículo 10.—Jornada de trabajo:

La jornada laboral de los trabajadores afectados por el presente convenio será de treinta y ocho horas semanales de trabajo efectivo, en seis días a la semana.

El descanso semanal será normalmente en domingo, salvo lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio.

Artículo 11.—Horario de Trabajo:

La distribución de las horas establecidas en la jornada laboral se realizará de forma negociada, atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio, con la aprobación del Comité de Empresa, y sometiéndose en caso de discrepancia al criterio de la autoridad laboral.

El calendario laboral será el autorizado por la Delegación de Trabajo.

La fiesta patronal para la actividad de recogida de basuras, limpieza viaria y alcantarillado se celebrará el 3 de noviembre de cada año.

Artículo 12.—Festivos y domingos:

1.—Servicio de domingos para el personal de recogida de basuras.

El Servicio de Recogida de Basuras se prestará de lunes a domingo, descansándose un día dentro de la semana natural según cuadrantes que a tal efecto confeccione la Empresa.

En compensación a esta alteración del régimen de descanso que los trabajadores venían disfrutando con anterioridad al 10.7.92 (el domingo era el día de descanso semanal), la Empresa abonará mensualmente, excepto en el mes de vacaciones y en las pagas extras, la cantidad de 11.977.- Ptas. brutas a todo el personal que habitualmente preste sus servicios en la Recogida de Basuras, que se reflejará en nómina bajo el concepto «complemento rotación».

2.—Servicio de festivos para el personal de recogida de basuras.

El personal de recogida de basuras trabajará todas las fiestas del año percibiendo por cada fiesta trabajada, sin descanso compensatorio un 100% de aumento del salario y plus Convenio, así como la antigüedad reconocida. Si el servicio fuese nocturno se le pagarán también los pluses de nocturnidad. Si el servicio fuese considerado tóxico-peligroso-penoso se abonará el plus correspondiente.

A las cantidades que resulten de la aplicación del citado porcentaje, se le añadirán el salario y los pluses de un día laborable de trabajo.

En el caso de que el trabajador solicite un día descanso compensatorio al festivo trabajado, éste deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 días y la empresa en función de las necesidades del servicio, podrá conceder ese día u otro que será fijado por la empresa. El porcentaje a aplicar será del 75% sobre los conceptos anteriormente indicados, añadiéndose igualmente al salario y los pluses de un día laborable de trabajo.

3.—Servicio de domingos y festivos para el personal de Limpieza Viaria.

En el caso de coincidir dos o más fiestas seguidas, o un domingo y una fiesta seguida, se trabajarán aquellas fiestas y/o domingos que se precisen, de modo que no se deje de prestar servicio más de un día consecutivo.

La retribución de la fiesta o domingo trabajados será en las mismas condiciones y porcentajes que los establecidos en el apartado 2 de este artículo.

Los trabajadores de limpieza viaria del turno de domingos, percibirán como retribución por trabajar el citado día un aumento del 100% más un día de descanso compensatorio, o bien un incremento del 150% sin descanso compensatorio. A efectos de determinar los trabajadores que deberán prestar servicio los domingos, en primer lugar el trabajo se distribuirá entre aquellos trabajadores que voluntariamente deseen prestarlo, y en caso de no existir número suficiente para cubrir el servicio que determine la empresa, se establecerá un listado donde aparezcan todos los trabajadores de limpieza viaria, obligatorio para el trabajador la prestación de dicho servicio siguiéndose el orden establecido en la citada lista. Dadas las especiales características del servicio las partes pactan y definen como horas extraordinarias estructurales las mencionadas en los apartados 2 y 3 del presente artículo siempre que no se disfrute de descanso compensatorio, a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 1.3.83 sobre cotización a la Seguridad Social por Horas Extraordinarias.

5.—A los efectos de este artículo se considerarán festivos aquellos que anualmente se publiquen en el Boletín Oficial del Estado para las fiestas nacionales y autonómicas, (12 en total), los que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para la Ciudad de Mérida (2 en total), e igualmente el 3 de noviembre, San Martín de Porres.

Artículo 13.—Vacaciones:

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales y se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre.

Se retribuirán en la cuantía señalada en la Tabla Salarial Anexa más la antigüedad correspondiente a 30 días.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones se efectuará un sorteo, de forma tal que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el periodo estival (Julio, Agosto y Septiembre) no podrán disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para los años sucesivos se rotará de acuerdo con los criterios establecidos en el año anterior.

Con independencia de lo anterior, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a dos días al año por asuntos propios que se abonará como día laborable efectivamente trabajado. Su disfrute estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá de solicitarse a la Dirección de la Empresa con al menos una semana de antelación a la fecha de su pretendido disfrute.
- En un mismo día no podrán disfrutarlo más de dos trabajadores.
- No podrá disfrutarse ni en domingo ni en festivo.

Artículo 14.—Licencias y Permisos retribuidos:

a) Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- Matrimonio del trabajador y trámites matrimoniales, veinticinco días.
- Fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente del trabajador o cónyuge, consanguíneos o afines de ambos hasta el segundo grado, tres días.

Cuando por tales motivos el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento fuera de la provincia, el Permiso será de cinco días.

- Nacimiento del hijo del trabajador, tres días naturales.
- Deberes públicos de carácter inexcusables ordenado por la autoridad, el tiempo necesario y ordenado.
- Enfermedad grave de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, 2 días si el hecho ocurre en la provincia de Badajoz y 4 si es fuera de ella.

b) Los trabajadores tendrán, así mismo, derecho a permiso retribuido en los casos y con la duración que a continuación se indica:

- Matrimonio de hermanos e hijos: un día en Mérida y dos fuera de la ciudad.
- Exámenes de estudio relacionados con la promoción de trabajo, hasta cinco días al año.
- Exámenes académicos, un día por examen.
- Necesidades relacionadas por la gestación o el alumbramiento de la mujer trabajadora, tres días en Mérida y cinco días fuera.
- Asistencia a congresos profesionales, sindicales, etc. hasta un máximo de cinco días al año.
- Dos días por cambio de domicilio habitual.
- Otros motivos particulares, tales como expedición del documento nacional de identidad, asistencia a otras bodas, entierro de otros familiares y otros motivos análogos, la Empresa estudiará el caso planteado.

c) Licencia por alumbramiento y gestación: la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de licencia igual a la legislación complementaria.

Asimismo tendrá derecho a una pausa de trabajo que podrá dividirse en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en una hora con la misma finalidad.

Este derecho se hará extensivo al padre, siempre que lo solicite justificándolo, y no haya hecho uso de él la madre, entendiéndose que los dos son trabajadores de la empresa.

En todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.—Licencias sin sueldo:

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes hasta un plazo máximo de seis meses, se concederá siempre.

Artículo 16.—Descanso:

El tiempo de descanso para almorzar se fijará en treinta minutos, siempre que la jornada sea continuada.

Artículo 17.—Horas extraordinarias:

Queda prohibida la realización de horas extras, salvo en casos excepcionales, que serán pactadas por ambas partes.

El máximo de horas a realizar serían de ochenta al año. En ningún caso el incremento sobre el precio hora día será inferior al 75 por 100.

Todas aquellas horas de las que se puedan prever, serán puestas en conocimiento del Comité de Empresa.

CAPITULO IV.—MEJORAS SOCIALES

Artículo 18.—Prestación por enfermedad

En caso de enfermedad común o accidente no laboral al trabajador se le abonará:

El 75 por cien de la base reguladora desde el primer día de baja y el 100 por cien a partir del décimo día de baja.

En caso de hospitalización, accidente laboral o enfermedad profesional percibirá desde el primer día de baja el 100 por cien de la base reguladora.

En ningún caso las cantidades resultantes podrán ser superiores al salario ordinario que percibiría el trabajador de haber estado en alta.

Artículo 19.—Prestación por natalidad:

El trabajador o trabajadora percibirá por concepto de natalidad 21.853.- Ptas. por cada hijo que naciera, sin descontar la prestación de la Mutuality o Seguridad Social por unidad familiar.

Artículo 20.—Reconocimiento Médico: Se efectuará anualmente un reconocimiento médico.

Artículo 21.—Anticipos reintegrables:

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo reintegrable de 110.000 Ptas. como máximo, a devolver en 14 pagas (doce meses). La cantidad tope anual para esta contingencia será de 880.000.- Ptas. al año.

Se les concederá como máximo a ocho trabajadores, según las necesidades de cada uno, a resolución del Comité de Empresa.

Artículo 22.—Asistencia Psiquiátrica:

La Empresa gestionará ante la Diputación la posibilidad de asistencia psiquiátrica gratuita de sus empleados y familiares que figuren en la declaración de ayuda familiar.

Artículo 23.—Premio jubilación anticipada:

La Empresa se obliga a respetar la antigüedad reconocida del personal por el Ayuntamiento. Partiendo de este reconocimiento se fija un premio de jubilación anticipada para todos sus trabajadores que, con una permanencia de diez años o superior, quiera jubilarse a los sesenta años, en las cuantías siguientes:

- Sesenta años: 572.279 Ptas.
- Sesenta y un años: 518.995 Ptas.
- Sesenta y dos años: 465.787 Ptas.
- Sesenta y tres años: 397.481 Ptas.
- Sesenta y cuatro años: 329.175 Ptas.

Artículo 24.— Ayuda de Estudios:

Se crea un fondo de 275.000.- Ptas. anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de preescolar hasta C.O.U.

Artículo 25.—Seguro de accidentes:

En caso de muerte o incapacidad total permanente, derivado de accidente de trabajo, se indemnizará a los familiares del trabajador o beneficiarios del mismo con la cantidad de 2.100.000.- Ptas. La Empresa formalizará una póliza de seguro en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio, entregando copia de la misma al Comité de Empresa.

Artículo 26.—Retirada del permiso de conducir:

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo la función que le hubiera sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor, salvo los complementos de puesto de trabajo, mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez o mala fe.

Artículo 27.—Salarios:

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio son los que para cada categoría se especifican en la Tabla Salarial Anexa. El salario base se abonará por 11 mensualidades.

Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, llamadas de Julio y Diciembre, que se devengarán la primera de ellas del 1 de Enero al 30 de Junio y la segunda del 1 de Julio al 31 de Diciembre. Su cuantía será la señalada en la Tabla Anexa añadiéndose treinta días de antigüedad a cada paga.

Se abonarán el día 15 de Julio, la correspondiente a la de Julio y el día 15 de Diciembre la correspondiente a la de Diciembre.

Se reconoce una paga de Beneficios consistente en treinta (30) días de salario base más antigüedad, pagadera el 15 de marzo del año siguiente a su devengo, siendo éste del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Artículo 28.—Antigüedad:

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en trienios de 5 por 100. Todo ello se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Artículo 29.—Plus de Nocturnidad:

Se abonará a todo el personal que preste sus servicios entre las veintidós horas y las seis horas. Su cuantía será del 25 por 100 del salario base.

Artículo 30.—Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad:

Se le abonará al personal que por su trabajo hubiera sido clasificado por la autoridad laboral y su cuantía será del 25 por cien del salario base.

Artículo 31.—Plus de Limpieza:

Complemento de puesto de trabajo que se abonará al personal que preste sus servicios en la Limpieza Pública Viaria, en atención a las especiales características de estos trabajos. Su cuantía será la establecida en la Tabla Salarial Anexa y se abonará por once mensualidades.

Artículo 32.—Plus Convenio:

Es el que se especifica en la Tabla Salarial Anexa, abonándose por once mensualidades.

Artículo 33.—Complemento extrasalarial de transporte:

Se establece un plus de transporte de naturaleza extrasalarial que se abonará en la cuantía establecida en la Tabla Salarial Anexa por once mensualidades.

CAPITULO VI.—SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 34.—Uniformes:

La Empresa dará dos uniformes de ropa de trabajo al año, uno cada seis meses, a aquellos trabajadores que lo utilicen corrientemente, además de las herramientas. Los uniformes serán de verano y de invierno y llevarán reflectantes los trabajadores de noche. El uso del uniforme será obligatorio para tomar el servicio.

Artículo 35.—Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

Por el Comité se designará una Comisión de Seguridad e Higiene cuyas misiones fundamentales serán las siguientes:

Coadyuvar al cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Proponer, informar y seguir las actividades de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene en lo que respecta a los trabajadores.

Organizar campaña de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

Realizar visitas al Centro de Trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencia y proponer soluciones.

Investigar las causas de accidentes y enfermedades.

Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los trabajadores, dando cuenta de las gestiones al Comité de Empresa.

Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en los que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y otra circunstancia de riesgo.

La Empresa designará un número de representantes igual al de los trabajadores.

CAPITULO VII.—DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

Artículo 36.—Delegados de personal o Comité de Empresa:

Los Delegados de Personal o Comité de Empresa forman el órgano

máximo representativo de la totalidad de sus trabajadores, con capacidad plena para negociar globalmente con la empresa y vigilar la aplicación de los acuerdos que con ella suscriba.

Artículo 37.—Elecciones y competencias sindicales:

La Empresa se obliga a cumplir fielmente cuanto está establecido los títulos II y III del Estatuto de los Trabajadores y Orden de 26 de Septiembre de 1980, reguladora de esta materia. A estos efectos se dan por reproducidos íntegramente todos los artículos de estas disposiciones.

Artículo 38.—Comisión Paritaria:

Se establece una comisión mixta de interpretación compuesta de dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc., todas las cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

CAPITULO VIII.—DESPLAZAMIENTOS. DIETAS

Artículo 39.—Desplazamientos. Dietas

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en que radique su puesto de trabajo, percibirán, en concepto de dietas, 3.000.- pesetas, desglosadas por los siguientes:

- Desayuno: 400.- Ptas.
- Almuerzo: 2.000.- Ptas.
- Cena: 1.400.- Ptas.

Si el trabajador hubiera de pernoctar, el gasto que ello suponga correrá por cuenta de la Empresa. Lo mismo si hubiera gastos de viaje.

Para el abono de todo tipo de gastos el trabajador habrá de presentar los justificantes correspondientes. Se considerará desplazamiento la distancia superior a 70 Kms. del Centro de Trabajo.

CAPITULO IX.—RENDIMIENTOS

Artículo 40.—Rendimientos:

Los conductores realizarán el lavado exterior diario y engrase, y lavado interior semanal de su vehículo.

CAPITULO X.—REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.—Graduación de la falta:

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 42.—Faltas leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1) La falta de puntualidad hasta tres en un mes en la asistencia al trabajo con retraso superior a diez minutos e inferior a treinta con respecto al horario de entrada.
- 2) El abandono del servicio sin causa fundada si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo. Esta falta podrá considerarse como grave o muy grave, en función de los daños ocasionados y el grado de previsión de los mismos.
- 3) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.
- 4) Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo y uso.
- 5) Falta de aseo y limpieza personal.
- 6) No atender al público con la corrección debida.
- 7) La discusión sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrá ser considerada como falta grave.
- 8) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 9) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 10) Cualquiera otras de naturaleza análogas.

Artículo 43.—Faltas graves:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1) Más de tres faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en el período de un mes.
- 2) La ausencia sin causa justificada por dos días en el período de un mes.

3) Entregarse a juegos o distracciones en horas de trabajo.

4) La simulación de enfermedades o accidentes.

5) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si ésta implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella derivarse perjuicio notorio para la empresa.

6) Simular la presencia en el trabajo de otro trabajador contestando o firmando por él.

7) Negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.

8) La imprudencia en acto de trabajo, si éste implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros, o peligro de avería en el servicio.

9) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas o útiles de la empresa para uso propio.

10) La embriaguez, fuera de jornada laboral o en acto de servicio, pero vistiendo uniforme o distintivos de la empresa.

11) Reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

12) La ocultación maliciosa de datos que puedan afectar a la situación del trabajador en la Empresa (Seguridad Social, Desempleo, Mutualismo, etc.)

Artículo 44.—Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- 1) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de seis meses, o veinte faltas durante un año.
- 2) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa.
- 3) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc.
- 4) La embriaguez habitual, toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.
- 5) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a extraños datos de reserva obligada.

6) Causar accidentes graves por negligencia e imprudencia temeraria o simple, con infracción de reglamentos, previa sanción judicial.

7) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

8) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

9) Los malos tratos de palabra u obra, abusos de autoridad o faltas graves de respeto y consideración a los compañeros, cualquiera que sea su categoría profesional.

10) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, salvo supuesto de Huelga General.

Artículo 45.—Sanciones:

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

Las sanciones sobre faltas graves o muy graves requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador y el desacuerdo con las mismas podrá ser recurrida ante la autoridad laboral. En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga; siendo preceptivo en el caso de falta grave o muy grave, el informe emitido por el citado Comité, en el plazo improrrogable de ocho, días.

Artículo 46.—Sanciones Máximas:

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

— Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Inhabilitación para ascender por un periodo no superior a dos años.
- Traslado forzoso a otra localidad.
- Despido.

Artículo 47.—Prescripción de las faltas:

La facultad de la empresa para sancionar caducará:

- Por faltas leves, a los tres días.
- Por faltas graves, a los quince días.
- Por faltas muy graves, a los treinta días.

Artículo 48.—Cláusula de revisión salarial:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística, registrara a 31.12.97 un incremento superior al 2.7% respecto de la cifra que resultara de dicho IPC a 31.12.96, se efectuará una revisión salarial en exceso sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

La revisión salarial si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1998.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados expresamente los Convenios Colectivos, estatutarios o no, acuerdos y pactos escritos, que, hayan sido de aplicación antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES
Y CONTRATAS S.A.

TABLA SALARIAL 1997

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y ALCANTARILLADO DE MERIDA

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS PEN./TOX./PEL.	PLUS LIMPIEZA	PLUS TRANSPORTE	COMPLEM. ROTACION	VACACIONES	PAGA JULIO	PAGA DICIEMBRE	PAGA BENEFICIOS
CAPATAZ	75 664	38 428			3 694		112 895	112 895	112 895	80 278
CONDUCTOR RECOGIDA DIA	74 159	37 773	18 540		3 694		111 449	111 449	111 449	78 839
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	74 159	36 600	18 540		3 694	11 977	111 449	111 449	111 449	78 839
CONDUCTOR LIMPIEZA	74 159	37 354		3 704	3 694		111 449	111 449	111 449	78 839
CONDUCTOR ALCANTARILLADO	74 159	37 773	18 540		3 694		111 449	111 449	111 449	78 839
PEON RECOGIDA Y ESPECIALISTA DIA	71 420	37 905	17 855		3 694		108 815	108 815	108 815	76 208
PEON RECOGIDA Y ESPECIALISTA NOCHE	71 420	36 757	17 855		3 694	11 977	108 815	108 815	108 815	76 208
PEON LIMPIEZA Y ESPECIALISTA	71 420	37 459		3 704	3 694		108 815	108 815	108 815	76 208
PEON ALCANTARILLADO Y OFICIAL 3*	71 420	37 905	17 855		3 694		108 815	108 815	108 815	76 208
OFICIAL 1* TALLER	75 664	38 428			3 694		112 895	112 895	112 895	80 278
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	77 553	38 356			3 694		115 667	115 667	115 667	82 097

RESOLUCION de 5 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Limpieza de Edificios y Locales», de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «Limpieza de Edificios y Locales», de ámbito Provincial, de Sector, suscrito el día 18.7.97 por la Asociación Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Badajoz como representación empresarial, de una parte. y por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95), el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81). Real Decreto 642/1995, de 21 de abril. sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 27/97, código informático 0600325, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 5 de agosto de 1997.

El Director General de Trabajo por suplencia
(Orden 15.7.97)(D.O.E. 29.7.97)

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL A. GUERRA GAMERO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

Artículo 1.º—AMBITO TERRITORIAL: El presente convenio será de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Badajoz.

Artículo 2.º—AMBITO FUNCIONAL: Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden Ministerial del 15 de febrero de 1975, publicada en el B.O.E. de 20 del mismo mes y año.

Artículo 3.º—AMBITO PERSONAL: El presente convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores incluidos dentro del ámbito nacional del mismo que desarrolla su actividad en la provincia de Badajoz, cualquiera que sea la sede social o domicilio de dichas empresas o trabajadores.

Artículo 4.º—VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los atrasos desde enero a la fecha de su publicación se abonarán en dos mensualidades (septiembre-noviembre) de 1997.

Artículo 5.º—La duración del presente convenio será desde el día 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 6.º—ADSCRIPCION DE PERSONAL:

a) Cuando una empresa, administración, entidad o corporación pública viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo dicho servicio, estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista concesionario.

b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en dicho centro con la antigüedad mínima de dos meses, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, pasará a estar adscrito a la nueva titular de la contrata, subrogándose igualmente a la nueva titular si la empresa saliente probase fehacientemente y documentalente que el contrato de servicio se hubiera iniciado en menor tiempo del espacio señalado. El personal incorporado por la anterior titular a ese centro de trabajo dentro de los dos meses seguirá perteneciendo a dicha empresa y no se permitirá la subrogación citada, salvo que se acredite su nueva incorporación al centro de trabajo y a la empresa. A tal efecto la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores en el referido centro

de trabajo para que la subrogación opere. La empresa entrante respetará al trabajador o trabajadores subrogados todos los derechos laborales que tuvieran reconocidos por la empresa saliente, incluso la antigüedad.

c) Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata en estos dos meses, con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado por la contrata entrante. De igual forma la empresa entrante estará obligada a notificar mediante telegrama o carta notarial a la saliente la adjudicación del servicio, al menos con cinco días de antelación al inicio del servicio siempre que sea posible. Asimismo, y en plazo máximo de 10 días, se dará cuenta de esta situación a los representantes legales de los trabajadores.

De no cumplirse este requisito la empresa entrante automáticamente sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo.

A su vez la empresa saliente, una vez recibida la comunicación mediante telegrama o carta notarial, tiene el plazo de cinco días para aportar la documentación que se cita en el apartado (i) de este artículo.

d) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en servicio militar o en situaciones análogas, pasarán a estar adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

e) El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular en situación de interinos hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido.

f) No operará la subrogación en el caso de que un contratista que realizase la primera limpieza no hubiera suscrito contrato de mantenimiento.

g) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes a las que vincule, empresa cesante, nueva adjudicataria, trabajador y, en su caso, a la titular de la concesión. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en caso de que la empresa receptora del servicio suspendiese el mismo por un período inferior a dos meses, dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa.

h) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador realizase su jornada en dos o más centros de trabajo distintos, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, las titulares de las mismas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador, así como el disfrute conjunto del período de vacaciones. La empresa en la que el trabajador invierta

el mayor tiempo de su jornada de trabajo será la que establezca el período vacacional, adecuándose a éste las demás empresas.

En el supuesto de que la subrogación afecte a un trabajador con horario continuado, el tiempo de traslado de un centro a otro que, con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo, habrá de compartirse entre ambas empresas; en proporción a la jornada que a cada una de ellas le corresponda.

i) Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

1.—Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

2.—Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados en la subrogación.

3.—Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los tres últimos meses.

4.—Fotocopia de los contratos de trabajo suscritos, cuando se hayan concertado por escrito.

5.—Relación de personal en la que se especifique: nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, número del D.N.I., antigüedad, jornada de trabajo en la empresa y en el centro objeto de subrogación, horario de trabajo en el centro de subrogación, modalidad del contrato de trabajo y fecha del disfrute de las vacaciones.

6.—Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación total de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación y no quedando pendiente cantidad alguna.

j) En los supuestos de subrogación establecidos en este artículo, la empresa saliente abonará a la entrante la parte de vacaciones que le corresponda a cada trabajador, incluido la parte correspondiente a la cotización a Seguridad Social de esta cantidad, hasta la fecha de baja, estando obligada la empresa entrante a respetar el calendario de vacaciones fijado por la saliente. La empresa entrante, viene obligada a recibir la cantidad que la saliente le haga efectiva por el valor de las vacaciones de los trabajadores de los que se haga cargo, firmando el correspondiente documento a la saliente que a su vez entregará copia de este recibo al trabajador interesado, para su conocimiento.

Artículo 7.º—CONTRATACION:

1) Las empresas del sector se comprometen por el presente conve-

nio a contratar a los trabajadores que les sean necesarios por un tiempo mínimo de doce meses, excepto en los siguientes casos:

Contratos por:

- a) Sustituciones, cuando se solicite a la empresa por un cliente la sustitución de su personal por un período inferior a doce meses.
- b) Primeras limpiezas, limpiezas extraordinarias o trabajos con una fecha de terminación concreta y cuya duración no sea superior a doce meses.
- c) Las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores una copia básica de los contratos que se realicen, éstos comprobarán con el contrato original que los datos de la copia básica sean coincidentes. En dicha copia básica deberá figurar el centro para el que se contrata, además del motivo que habitualmente se pone.

2) Período de prueba:

Los períodos de prueba acordados son los siguientes:

- a) 15 días para los contratos temporales.
- b) Un mes para los contratos indefinidos.
- c) Dos meses para los contratos que se realicen con las categorías de peón especialista y superiores comprendidos hasta el grupo 8 de cotización.
- d) El resto de categorías se regirá por lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.

3) Serán fijos de plantilla:

- a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el período de prueba.
- b) El personal eventual cuya relación contractual supere los topes de los distintos tipos de contratos en la legislación vigente.
- c) El personal que, contratado para servicios determinados, siguiera prestando servicios en la empresa terminados aquéllos.
- d) El personal interino, que una vez reincorporado al servicio el sustituido, siga prestando servicios de carácter permanente no interino en la empresa.

Artículo 8.º—CENTRO DE TRABAJO: En caso de que la empresa tenga o tuviese un centro de trabajo más próximo al domicilio del trabajador, éste podrá optar, mediante petición por escrito, al traslado del centro de trabajo, previo conocimiento de la representación legal de los trabajadores, siendo aceptado por la empresa por orden de antigüedad en la petición.

Artículo 9.º—SALARIOS: Los salarios pactados para 1997 serán los que se especifican, para las distintas categorías profesionales, en el Anexo número 3 de este convenio «Tablas salariales».

El aumento real de este convenio, en su conjunto y en relación al anterior es del 3,20% para el año 1997.

Los salarios para 1998 serán los de 1997 revalorizados automáticamente en el porcentaje que suponga el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 1997, más un punto.

Las cuantías que vinieran percibiendo los trabajadores en conceptos de pluses no serán absorbidas ni compensadas con los incrementos salariales, salvo que dichos pluses se hallen establecidos como contraprestación de un trabajo específico, en cuyo caso se dejará de percibir cuando éste se deje de realizar.

Independientemente de la edad, todos los trabajadores que realicen trabajos de limpieza en edificios y locales, percibirán como mínimo la cantidad de 82.569 pesetas mensuales más el plus de transporte que le corresponda, excepto aquéllos que sean contratados en aprendizaje o formación de tipo administrativo de la propia empresa, que tendrán el salario que con arreglo a su edad se determina en la Tabla Salarial Anexa.

El pago de salarios se efectuará por meses vencidos, dentro del quinto día hábil del mes siguiente. Caso de pasarse del décimo día hábil sin haber efectuado el abono de salarios los trabajadores tendrán derecho a la percepción del 10 por 100 de recargo sobre las cantidades no cobradas.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado sin que pueda exceder del noventa por ciento del importe de su salario, en un plazo máximo de 4 días hábiles desde la solicitud.

Artículo 10.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá las pagas extraordinarias reflejadas en la tabla salarial (Anexo 3) incrementando a cada una de ellas las antigüedades que procedan. Los devengos de dichas extraordinarias serán: las de Verano, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio. La de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre y la de Beneficios, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha límite para el pago de estas gratificaciones extraordinarias son las siguientes: Gratificación de Verano, el 15 de julio, Gratificación de Navidad, el 15 de diciembre y Gratificación de Beneficios, el 15 de marzo del año siguiente.

Las pagas extraordinarias, durante la vigencia de este convenio, serán de 30 días cada una de ellas.

Artículo 11.º—ANTIGÜEDAD: Se abonará un complemento personal de antigüedad fijado en trienios al 4% cada uno de ellos del salario base del convenio, según tabla anexa.

Artículo 12.º—HORAS EXTRAORDINARIAS: Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la jornada diaria establecida en el calendario laboral. Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no sean de carácter estructural. Tendrán esta consideración las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa y/o materias primas almacenadas, por averías que requieran reparación inmediata.

Las horas extraordinarias se compensarán, por regla general, con tiempo de descanso que será el fijado de común acuerdo entre la empresa y los Representantes de los Trabajadores, y sin que en ningún caso sea inferior al 175 por 100 del tiempo de trabajo en jornada extraordinaria. Excepcionalmente, podrán compensarse por su abono en metálico sin que, en ningún caso, pueda ser el valor de la hora extraordinaria inferior al 175 por 100 de la hora ordinaria en día laborable y al 200 por 100 en domingos y festivos.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año ni a 15 al mes, incluyendo las que se compensen con descansos como las que se abonen en metálico.

Estos topes se verán reducidos para los contratos celebrados por tiempo determinado en proporción al tiempo de duración del contrato.

La realización de horas extraordinarias se realizarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando una copia del resumen semanal al trabajador y otra al representante de los trabajadores.

En todo caso queda prohibida la realización de horas extraordinarias en trabajos a turnos, trabajos nocturno y contratos a tiempo parcial.

Artículo 13.º—FINIQUITO: Las empresas, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberán acompañar quince días antes de la finalización del contrato una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas, que deberá especificar, con toda claridad, todos los conceptos adeudados. Los finiquitos deberán contener la firma de un representante legal de los trabajadores. Los finiquitos serán fiel reproducción del modelo que se incluye como Anexo número 4 de este convenio. Cuando el finiquito no cuente con el requisito del párrafo anterior, la firma del trabajador sólo supondrá la acreditación de la recepción de las cantidades señaladas, sin tener efectos liberatorios.

Artículo 14.º—PRENDAS DE TRABAJO: Las empresas facilitarán a la contratación del personal de nuevo ingreso dos uniformes, reponiéndose anualmente uno de ellos previa devolución del usado. Dicha reposición se entiende a los doce meses de permanencia en la empresa. No obstante lo anterior las empresas repondrán la prenda de trabajo antes de los doce meses cuando su deterioro sea manifiesto. En los casos de gestación las prendas de trabajo serán adecuadas a ese estado. Al cese del trabajador en la empresa devolverá a la misma los dos uniformes. Asimismo serán devueltas las prendas que se faciliten en los casos de gestación al terminar éste.

Igualmente se facilitarán los guantes de trabajo que fueran necesarios para el desempeño del servicio.

La empresa facilitará calzado tipo zueco para las mujeres y deportivos para los hombres, en aquellos centros en los que se realice jornada completa.

En el período de invierno se facilitará una prenda de abrigo.

Los trabajadores vienen obligados a utilizar el vestuario facilitado por las empresas.

Artículo 15.º—PLUS DE TRANSPORTE: En calidad de complemento no salarial y con la finalidad de compensar a los trabajadores del gasto que suponen los desplazamientos urbanos, se establece un plus de transporte con carácter general en la cuantía de 423 pesetas, por día efectivo de trabajo, para una jornada de 38 horas semanales, si la jornada se realiza de lunes a sábados, los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en menor tiempo, percibirán este plus en las cantidades proporcionales a su tiempo de trabajo. Los que realicen su jornada de 38 horas semanales de lunes a viernes, percibirán este plus de transporte en la cantidad de 507 pesetas por día de trabajo.

Los trabajadores que tengan el lugar de trabajo fuera de los límites del casco urbano, entendiéndose como tal el que el Ayuntamiento correspondiente tenga señalado para el servicio de taxi, percibirán además, caso de realizar la jornada continuada, la cantidad de 156 pesetas por día de trabajo y si la jornada de trabajo es partida de 312 pesetas por día de trabajo; en concepto de mejora del plus de transporte. No se percibirán estas cantidades complementarias si la empresa se encarga del transporte de esos trabajadores. En el supuesto de que no existiera servicio público de transporte más allá del límite del casco urbano, las empresas se encargarán del transporte con medios propios, salvo pacto en contrario de las partes.

Artículo 16.º—PLUS DE PELIGROSIDAD: Los trabajadores que realicen trabajos tóxicos, peligrosos o excesivamente penosos, percibirán

un incremento mensual del 30% del Salario Convenio de su categoría.

Si estas labores se realizasen únicamente la mitad de la jornada o menos, percibirán el 15%.

Cuando estas labores se realicen en menos de nueve jornadas al mes, el incremento diario será del 30% si el tiempo invertido en estas labores es superior a media jornada, o el 15% si es inferior, todo ello se entiende de la jornada realizada en estas labores.

Artículo 17.º—PLUS DE NOCTURNIDAD: Se establece un plus de nocturnidad equivalente al 30% del Salario Base Convenio, salvo que el trabajo que se realice sea nocturno por propia naturaleza.

Artículo 18.º—VACACIONES: El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos. No obstante, los trabajadores que así lo deseen podrán fraccionar sus vacaciones en dos períodos de tiempo, uno de ellos dentro del período estival de julio a septiembre y el otro fuera de este período.

Las vacaciones se empezarán a disfrutar en día laboral y el calendario de las mismas será elaborado entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores en los tres primeros meses de cada año natural. El período vacacional será el comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, siempre que las vacaciones sean rotativas para los trabajadores, con la única salvedad que por ley tienen reconocidas los trabajadores con hijos en edad escolar. Independientemente a la fecha de ingreso, todos los trabajadores disfrutarán sus vacaciones antes del 31 de diciembre de cada año, en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Si llegada la fecha señalada anteriormente y el trabajador no hubiera disfrutado sus vacaciones correspondientes, por causa imputable a la empresa, no perderá el derecho al disfrute de las mismas, siendo penalizada la empresa con un 10% más de días de vacaciones.

Todos los trabajadores y las empresas deberán tener conocimiento del disfrute de las vacaciones al menos con dos meses de antelación al inicio de las mismas.

Artículo 19.º—JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo para el año 1997 será de 38 horas semanales de trabajo efectivo y 1.721 horas y 40 minutos anuales de trabajo efectivo, repartidas en los días hábiles.

Los días 24 y 31 de diciembre, la jornada habitual se reducirá en dos horas diarias al finalizar la misma.

En las ferias locales la jornada se reducirá en una hora diaria al finalizar la misma. En los casos en que se trabaje menos tiempo de la jornada legal establecida, la reducción del tiempo en todos los casos será proporcionalmente.

Los trabajadores que realicen su jornada de trabajo continuada a turnos, disfrutarán de quince (15) minutos de descanso en el transcurso de la misma, considerándose éste como tiempo efectivo de trabajo.

Se respetarán aquellas condiciones más beneficiosas, en materia de jornada laboral, que vengán disfrutando los trabajadores.

La jornada en esta actividad podrá realizarse en un período o dividida como máximo en tres períodos, siempre que exista como mínimo una hora de descanso entre uno y otro.

Artículo 20.º—DESCANSO SEMANAL: El trabajador que realice servicio en domingo y su descanso semanal coincida con un día festivo tendrá derecho a otro día de descanso.

Artículo 21.º—INCAPACIDAD TEMPORAL: En caso de Accidente Laboral, o enfermedad profesional, las empresas completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta totalizar el cien por cien del salario desde el primer día de producirse el accidente. En los casos de I.T. común o accidente no laboral, las empresas completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien del salario en los supuestos que a continuación se detallan y durante el tiempo que también se expresa:

a) Cuando se precise hospitalización, con o sin intervención quirúrgica, se completará el cien por cien del salario desde el primer día de la baja y hasta que se produzca el alta.

b) En los demás casos las empresas completarán las prestaciones de I.T. hasta alcanzar el cien por cien del salario, a partir del décimo día de baja y por un período máximo de treinta días.

c) En los supuestos de baja maternal, las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el cien por cien del salario desde el primer día hasta la decimosexta semana de baja. En el caso de parto múltiple se abonará el 100 por 100 del salario durante dieciocho semanas.

Artículo 22.º—JUBILACION: Las empresas afectadas por el presente convenio se comprometen a que en las jubilaciones anticipadas a los 64 años de sus trabajadores se procederá a la contratación de un demandante de primer empleo o un perceptor del seguro de desempleo; estableciéndose mecanismos legales de convenios con la Seguridad Social o empresas aseguradoras para garantizar que el jubilado anticipadamente perciba el cien por cien de la jubilación

a la que tuviese derecho si se jubilase a los 65 años. Los trabajadores que lo deseen podrán acceder a la jubilación parcial a los 62 años, en los términos previstos en el Real Decreto 1991/84.

Las empresas cubrirán la parte de la jornada reducida con un contrato de relevo que se efectuará tal y como establece el Real Decreto citado. Este artículo tendrá un tratamiento progresivo en el adelantamiento de la edad de jubilación, según se adelantando por normas superiores la edad legal de jubilación.

En los casos de jubilaciones anticipadas las empresas abonarán, como máximo, las indemnizaciones que se señalan a continuación, de mutuo acuerdo con los trabajadores:

- A los 60 años: 12 mensualidades.
- A los 61 años: 11 mensualidades.
- A los 62 años: 10 mensualidades.
- A los 63 años: 9 mensualidades.

Se entiende por mensualidades el Salario Base Convenio más antigüedad.

Artículo 23.º—SEGURO: Las empresas afectadas por el presente convenio concertarán un seguro individual o colectivo que garantice a sus trabajadores la percepción para sí o sus beneficiarios de la cantidad de 2.500.000 pesetas, en los supuestos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Dicho seguro entrará en vigor al mes de publicarse el presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 24.º—PERMISO RETRIBUIDO: Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y por el tiempo que se indica a continuación:

- 1.—Por matrimonio del trabajador, 20 días de remuneración.
- 2.—Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos, de uno y otro cónyuge y previa justificación, tendrá derecho a un día de licencia siempre que este día sea laborable para el trabajador. Se amplía a 3 días por desplazamiento, cuando el hecho tenga lugar a una distancia superior o igual a 400 Kms. del lugar de residencia. Si coincide con permisos o descansos reglamentarios éstos se incluirán dentro de los días de licencia.
- 3.—Por bautizo de un hijo o nieto, un día de licencia en los mismos términos que el apartado anterior.
- 4.—Por comunión de un hijo o nieto, un día de licencia en los términos del apartado anterior.
- 5.—Por nacimiento de hijo, 3 días de remuneración.

6.—Por cambio de domicilio, 4 días de remuneración, contándose en estos días los festivos que coincidan.

7.—Por el tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad, que lo justifique posteriormente con el parte del médico que lo haya asistido.

8.—Por el tiempo necesario, previa justificación, para acompañar a un hijo menor a consulta médica.

9.—Los trabajadores que se matriculen en cursos oficiales de Formación Profesional, y que supongan una promoción del sector contarán con permiso retribuido, por el tiempo indispensable, para los exámenes de evaluación, tanto parciales como finales, con posterior justificación de los mismos.

10.—Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a dos días por asuntos propios. Estos días no podrán ser disfrutados al mismo tiempo por más de tres trabajadores del mismo centro de trabajo, debiendo solicitarlo a la empresa al menos con 72 horas de antelación a su disfrute, no siendo acumulable a otros permisos y vacaciones.

No obstante lo anterior, el trabajador que no disfrute este día tendrá derecho a su abono antes de finalizar el año natural.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 25.º—EXCEDENCIA VOLUNTARIA: El trabajador en excedencia voluntaria, que solicite su ingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a la reincorporación a su antiguo puesto de trabajo.

Artículo 26.º—SALUD LABORAL: Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 27.º—RECONOCIMIENTOS MEDICOS: Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a realizar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual.

En caso de renuncia a este derecho por parte de los trabajadores, éste estará obligado a firmar un documento de renuncia expresa del mismo.

Artículo 28.º—MOVILIDAD FUNCIONAL: La movilidad funcional única-

mente podrá efectuarse dentro del mismo grupo profesional y siempre que el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral. En defecto del sistema clasificatorio basado en el grupo profesional, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías equivalentes, conforme se define en convenio. El trabajador sólo podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional o categoría equivalente cuando existan razones técnicas u organizativas que los justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo necesario el consentimiento del trabajador, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador realice funciones de categoría superior a la que le corresponde a su categoría profesional reconocida tendrá derecho a la diferencia retributiva correspondiente. Los trabajos de categoría inferior sólo podrán realizarse cuando se den necesidades perentorias o imprevisibles en la actividad productiva de la empresa, debiendo ser objeto de acuerdo entre representantes legales de los trabajadores y la empresa, dicha situación no podrá exceder de un mes por cada año natural.

Artículo 29.º—MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO: Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas podrán acordarse modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Las modificaciones colectivas se establecerán siempre por acuerdo entre el empresario y la representación legal de los trabajadores en la empresa y en la medida en que esté permitida por la Legislación y por el Convenio.

Las modificaciones individuales serán comunicadas previamente a los representantes legales de los trabajadores y/o delegados sindicales.

Artículo 30.º—DERECHOS SINDICALES:

a) Las empresas afectadas por el presente convenio consideran a los órganos legales representativos de los trabajadores como los únicos elementos válidos de negociación.

b) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

c) Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recabar cuotas y distribuir in-

formación sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sean distribuidas fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

e) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de las mismas y de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.

f) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos debidamente implantados, las empresas descontarán de su nómina a los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El método para efectuar el abono de las cuotas descontadas será acordado entre las empresas y los sindicatos afectados.

g) Podrá solicitar la situación de excedencia sindical aquel trabajador activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, regional o nacional. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

h) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los delegados de personal, miembros del comité de empresa o delegados sindicales, a fin de proveer la asistencia de los mismos a cursos de Formación Profesional organizados por su sindicato, Instituto de Formación u otras entidades.

i) Los Delegados de personal, miembros del comité de empresa o delegados sindicales, podrán crear una bolsa de horas acumulativas anuales que serán utilizadas como mejor convenga a sus fines sindicales. Entre otras liberar a aquellos miembros que crean conveniente sin rebasar el límite de las horas acumuladas en la citada bolsa. No obstante, los miembros anteriormente citados podrán ceder hasta el 100 por 100 de las horas que les correspondan.

j) No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos que afecten a la empresa donde presta sus servicios.

k) El trabajador justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.

l) Las secciones sindicales constituidas en las empresas de más de 25 trabajadores, tendrán derecho a un delegado sindical. Estos delegados gozarán de los mismos derechos y garantías que los de personal y miembros del comité de empresa.

m) Para ser miembro de comité de empresa o delegado de personal será necesaria tener una antigüedad en la empresa de un mes.

n) Los Delegados de personal y miembros de comités de empresas dispondrán como mínimo de 25 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones sindicales, viniendo obligados a justificar las horas de las que dispongan.

Artículo 31.º—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Las empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas en favor de su personal.

Artículo 32.º—MATERIAS NO REGULADAS EN ESTE CONVENIO: En el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio entrara en vigor el Acuerdo Marco Nacional del Sector, actualmente en negociación, se estará a lo que el mismo disponga, y en todo caso a la legislación vigente en materia laboral.

Artículo 33.º—DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN: El presente convenio ha sido concertado por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpiezas de Edificios y Locales de Badajoz y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

Artículo 34.º—DENUNCIA DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la finalización del mismo, siendo la forma de denuncia comunicada por escrito a la otra parte, enviando copia de la misma a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que el convenio no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto lo referente a salario y demás aspectos retributivos del mismo que se aumentarán con el I.P.C. del año anterior.

Artículo 35.º—COMISION PARITARIA: Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de cuanto se establece en el presente convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por las siguientes partes:

Representación Social: Por Unión General de Trabajadores:

Indalecio García Moreno.
Eugenia Escribano Santos.
Eugenio Chamizo Holguín.

Por Comisiones Obreras:

Modesta Borreguero Royano.
Alberto Franco Román.

Representación Económica: Por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Badajoz:

Elisardo Plaza Herrada.
Amelia Tamayo Alvarez.
Rosario Muriel Meléndez.
Diego Galindo Bailón.
Rodrigo Bravo Bravo.

Para la adopción de acuerdos de la Comisión Paritaria se requerirá la asistencia a la reunión de que se trate, de al menos la mayoría simple de cada una de las partes.

La dirección de la Comisión Paritaria para cualquier comunicación será la siguiente: C/ Zurbarán, 2-2.º Izda. de Badajoz, Código Postal 06002.

En prueba de conformidad, leído que fue el presente, se firmó en la ciudad de Badajoz a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete. Firmas ilegibles.

A N E X O N.º 1

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 36.º—Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave. La enumeración a que se refiere los tres artículos siguientes es meramente enunciativa.

Artículo 37.º—Se considerarán leves las faltas siguientes:

1.ª) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada; las tres primeras faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.ª) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.ª) El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a las Empresas o fuese causa de accidentes a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.ª) Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.

5.ª) Falta de aseo y limpieza personal.

6.ª) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.ª) No comunicar a las Empresas los cambios de residencia o domicilio.

8.ª) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.ª) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10.ª) La embriaguez ocasional.

Artículo 38.º—Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.ª) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de treinta días.

2.ª) Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un período de treinta días.

3.ª) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de Previsión. La falta maliciosa en estos casos se considerarán como falta muy grave.

4.ª) Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicios.

5.ª) La simulación de enfermedad o accidente.

6.ª) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada muy grave.

7.ª) Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.

8.ª) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.ª) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

10.ª) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11.ª) La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

12.ª) Los derivados de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.

13.ª) La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad, aunque la misma sea de distinta naturaleza), dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

Artículo 39.º—Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.ª) Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.ª) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.ª) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.ª) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para esta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5.ª) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal indole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6.ª) La embriaguez habitual.

7.ª) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8.ª) Los malos tratos de palabra u obra, abusos de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como los compañeros y subordinados.

9.ª) La blasfemia habitual

10.ª) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

11.ª) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12.ª) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

13.ª) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.ª) Las derivadas de lo previsto en las causas 3, 6, 8 y 9 del artículo anterior.

15.ª) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 40.º.—Corresponde a las Empresas la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley de Procedimiento Laboral y en esta Ordenanza.

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constanding así en su expediente.

Artículo 41.º.—Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad; despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes, cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Artículo 42.º.—La facultad de las Empresas para sancionar prescribirá, para las faltas leves, a los quince días; para las faltas graves, a los treinta días, y para las muy graves, a los sesenta días, contados estos plazos desde que fuera conocido el hecho o pudiera conocerse por la Dirección de aquéllas.

Artículo 43.º.—La autoridad laboral podrá sancionar, hasta el límite económico que autorice el Reglamento orgánico que regula su función, las infracciones de esta Ordenanza cometidas por las Empresas. En caso de reincidencia y cuando la Dirección de ésta muestre una conducta antisocial, la Dirección General de Trabajo, de oficio o a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente podrá, además de imponer la sanción económica que corresponda, proponer al Ministerio de Trabajo el cese del empresario, Gerente o Director responsable de la conducta de la Empresa; y al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, podrá acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes.

A N E X O 2

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

I.—PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO TITULADO

SUBGRUPO 1.—PERSONAL DIRECTIVO.

a) Director: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la Empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director comercial: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la política comercial de la Empresa.

c) Director administrativo: Es el que, con título o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la administración de la Empresa.

d) Jefe de personal: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la Empresa, tiene a su cargo y responsabilidad el reclutamiento, selección y admisión del personal y la planificación, programación y control de la política de personal de la Empresa fijada por aquélla.

e) Jefe de compras: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de Empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la Empresa.

f) Jefe de servicios: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la Empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, orienta, dirige y da unidad a la Empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la Empresa.

SUBGRUPO 2.—PERSONAL TECNICO TITULADO.

a) Titulado de grado superior: son aquellos que, aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de Doctor o Licenciado.

b) Titulados de grado medio: son aquellos que prestan servicios al igual que en caso anterior, y autorizados por título de Peritaje, Graduado Social o análogo.

c) Titulados de Enseñanza Media Laboral o Profesional: son quienes prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.

II.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

a) Jefe administrativo de primera: Empleado que provisto o no de poder tiene la responsabilidad directa de la oficina de la Empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad.

b) Jefe administrativo de segunda: es quien provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus Jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados.

c) Cajero: es el que, con o sin empleados a sus órdenes realiza bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la Empresa.

d) Oficial administrativo de primera: empleado mayor de veinte años que actúa a las órdenes de un Jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

e) Oficial administrativo de segunda: empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe, realiza trabajo de carácter auxiliar secundario que requiere conocimientos generales de técnica administrativa.

f) Auxiliar: es el empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

g) Telefonista: empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de la centralita telefónica.

h) Aspirante: el empleado de edad comprendida entre los dieciséis y dieciocho años que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la necesaria capacitación profesional.

i) Cobrador: es el empleado que, dependiendo de la Caja, realiza todo género de cobros y pagos, por delegación.

III.—PERSONAL DE MANDOS INTERMEDIOS

a) Encargado general: es el empleado procedente del grupo obrero, que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con responsabilidad consiguiente ante la Empresa y a las inmediatas órdenes de la Dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la Empresa de los rendimientos de

personal, de los rendimientos de productividad y del control del personal y demás incidencias.

b) Supervisores o Encargados de Zona: Es el que, a las órdenes inmediatas del Encargado general, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más Encargados de Sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al Encargado General.

c) Supervisor o Encargado de Sector: Es el que tiene a su cargo el control de dos o más encargados de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.^a Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.

2.^a Emitir los informes correspondientes para su traslado al Encargado general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3.^a Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo de personal bajo su mandato informando de las incidencias que hubieren, a fin de que corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

d) Encargado de grupo o edificio: Es el que tiene a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.^a Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.

2.^a Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

3.^a Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.

4.^a Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de las anomalías e incidencias que se produzcan.

e) Responsable de Equipo: Es aquél que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la Empresa ejercerá funciones específicas de control y supervisión

con idéntica responsabilidad que el Encargado de grupo o edificio, mientras que en las restantes partes de su jornada realizará las funciones de limpiador.

IV.—PERSONAL SUBALTERNO

a) Ordenanza: Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia y orientar al público en la oficina.

b) Almacenero: Es el subalterno encargado de facilitar los pedidos que se precisen por el personal, como asimismo registrar toda clase de mercancías.

c) Listero: Es el trabajador que está encargado de pasar lista al personal afecto a la Empresa, anotando las ausencias, faltas de trabajo, incidencias, horas extraordinarias, ocupaciones, puestos de trabajo, repartir las nóminas del personal y retirar las mismas una vez firmadas por las interesadas; notificará las bajas y altas de los trabajadores por accidente de trabajo, las bajas y altas de los trabajadores por admisión o cesión en el trabajo, así como distribuir las hojas de trabajo al personal afecto a la Empresa, como la recogida de las mismas.

d) Vigilante: Es aquel trabajador cuyo cometido consiste en vigilar y garantizar el orden de los útiles y enseres que los trabajadores vayan dejando en el recinto que se tenga destinado, controlando que los mismos sean los que le han sido entregados a los propios trabajadores.

e) Botones: Es el subalterno mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

V.—PERSONAL OBRERO

a) Especialista: Es aquel obrero mayor de dieciocho años, que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere unos materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

b) Peón especializado es aquel obrero hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas y determinadas

propias de las Empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como atención en trabajos que implique peligrosidad o riesgo.

c) Limpiador o limpiadora: Es el obrero, hombre o mujer, que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electro-mecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia de suelos, de techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requiera para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

d) Conductor Limpiador: Es aquel obrero que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la Empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la Empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales de transporte en general.

VI.—PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

a) Oficial: Es el operario que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto.

b) Ayudante: Es el operario mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas determinadas, que no constituyen labor cualificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad.

c) Peón: Es el operario, mayor de dieciocho años, encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención sin la exigencia de práctica operativa alguna.

d) Aprendiz: Es aquél que está ligado en la Empresa por un contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, alguno de los llamados oficios clásicos.

ANEXO N° 3

TABLA SALARIAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1997

CATEGORÍAS	SALARIO-MES	EXTRAS DE VERANO, NAVIDAD Y BENEF.	PLUS TRANSP.
Director	127.319	127.319	423
Director Comercial	119.220	119.220	423
Director Administrativo	119.220	119.220	423
Jefe de Personal	119.220	119.220	423
Jefe de Compras	119.220	119.220	423
Jefe de Servicio	119.220	119.220	423
Titulado Superior	106.098	106.098	423
Titulado Grado Medio	97.297	97.297	423
Titulado Grado Laboral	86.999	86.999	423
Jefe Administrativo 1ª	95.493	95.493	423
Jefe Administrativo 2ª	93.591	93.591	423
Cajero	91.247	91.247	423
Oficial 1ª Administrativo	89.132	89.132	423
Oficial 2ª Administrativo	84.883	84.883	423
Auxiliar Administrativo	82.569	82.569	423
Telefonista	82.569	82.569	423
Cobrador	82.569	82.569	423
Encargado General	93.373	93.373	423
Encargado de Zona	89.132	89.132	423
Encargado de Sector	86.999	86.999	423
Encargado de Edificio	84.883	84.883	423
Responsable de Equipo	83.879	83.879	423
Ordenanza	82.569	82.569	423
Almacenero	82.569	82.569	423
Listero	82.569	82.569	423
Vigilante	82.569	82.569	423
Especialista	84.883	84.883	423
Peón Especializado	83.812	83.812	423
Limpiador/a	82.569	82.569	423
Conductor Limpiador	84.886	84.886	423
Oficial de Oficios Varios	84.883	84.883	423
Ayudante	84.017	84.017	423
Peón	82.569	82.569	423
Trabajador de 16 a 18 años	82.569	82.569	423
Aprendiz Administrativo	51.476	51.476	423

A N E X O N.º 4

FINIQUITO

D., que ha prestado sus servicios en la empresa, desde, hasta, con la categoría de, declaro que he recibido la cantidad de Ptas. en concepto de liquidación total por mi trabajo en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada entidad.

En, a de 199.....

Por la representación legal de los trabajadores,

Recibí:

A N E X O N.º 5

A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 7 DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LIMPIEZA

Copia básica del contrato de trabajo suscrito entre la Empresa

.....
y D.(1)

ESTIPULACIONES

- * Duración del contrato (2)
 - * Objeto del contrato (3)
 - * Centro de Trabajo (3)
 - * Grupo Profesional/Categoría Profesional (4)
 - * Salario (5)
 - * Jornada (5)
 - * Vacaciones (5)
 - * Fecha de formalización del contrato
 - * Normativa específica de aplicación (6)
- (7)

Firma de la Empresa,

Recibí:

Rpte. legal de los trabajadores

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 7 de agosto de 1997, sobre depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación denominada «Asociación de Guías Turísticos de Extremadura» (AGTEX). Núm. Expte. CA/50.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE 15-05-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las diez horas del día siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, se ha procedido a la inscripción de Depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Guías Turísticos de Extremadura», (AGTEX), con número de expediente CA/50, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Comunidad Autónoma de Extremadura, de aquellos miembros inscritos en el registro de la oficina de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, cuyo domicilio

personal y fiscal esté fijado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo los firmantes del Acta de Constitución, D.ª M.ª Concepción Zamora Guerrero, con D.N.I. 9.150.018, D.ª Almodena Cordero Cordeiro, con D.N.I. 9.193.949, D.ª Marina Jiménez Fernández, con D.N.I. 8.742.732, y cuatro señoras más debidamente identificadas.

Mérida, 7 de agosto de 1997.—El Director General de Trabajo, por suplencia (Orden 15-7-97) (DOE 29-7-97).—El Director General de Administración Local e Interior, MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 11 de agosto de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Crotales para reproductores de ganado porcino». Expediente: 12.02.712B-640-0024-97.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente: 12.02.712B-640-0024-97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Adquisición de «Crotales para reproductores de ganado porcino»

c) Lote: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E n.º 63 de 31-05-97.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe Total: (11.870.000 Pts.).

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 11-07-97.

b) Contratista: Instrumental Quirúrgico y Material Ganadero, S.A. (AZASA).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 11.869.900 Ptas.

Mérida, 11 de agosto de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 12 de agosto de 1997, de las Secretarías Generales Técnicas, por la que se hace pública la adjudicación de la Consultoría y Asistencia, para la redacción del proyecto de ejecución de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación y Biblioteca General de Extremadura.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejerías de Educación y Juventud, Cultura y Patrimonio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
c) N.º de expediente: 13-03-01-97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Redacción del proyecto de ejecución de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación y Biblioteca General de Extremadura.

c) Lote:

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

c) Forma:

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe Total: (22.000.000 Pts.).

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 01-08-97.

b) Contratista: GONZALO MOURE LORENZO Y ENRIQUE COLOMES MONTANES.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 22.000.000 Ptas.

Mérida, 12 de agosto de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. de 03-08-95. (PEDRO BARQUERO MORENO); El Secretario General Técnico, P.O. de 07-05-93, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 28 de agosto de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación del servicio para el mantenimiento y manutención de los alumnos del proyecto «Empleo Verde», en las fases de especialización e inserción en el Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 39/97

2.—Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio para el mantenimiento y manutención de los alumnos del proyecto «Empleo Verde», en las fases de especialización e inserción en el Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: En el Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Cuatro meses a partir de la firma del correspondiente contrato.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 14.000.000. pesetas.

5.—Garantías:

Provisional: 280.000.-ptas.

6.—Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 MERIDA.

d) Teléfono: 924-381300.

e) Telefax: 924-381290.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Otros requisitos: —

8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta la 12,00 horas del décimo tercer día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): —

9.—Apertura de ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.

e) Hora: —

10.—Otras informaciones: —

11.—Gastos de anuncios: A cargo de la empresa adjudicataria.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: —.

Mérida, a 28 de agosto de 1997.—El Secretario General Técnico P.D. (Orden 28-08-95 y 14-08-97), FRANCISCO M. SANCHEZ LOMBA.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

